Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente anexo al contrato electrónico de **ARRENDAMIENTO**, suscrito en la página del SECOP II, con la empresa **WIRELESS COMMUNICATION COLOMBIA S.A.S.** NIT 900.268.784-1, representada legalmente con el señor **JORGE MARIO JIMÉNEZ TAMAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.142.138 de Pereira Risaralda, el cual adicionalmente contiene las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: ARRENDAMIENTO DE ESPACIO EN EL CERRO EL NUDO - LOS NIEBOS Y EL CERRO MORRÓN - LA DIVISA PARA LA UBICACIÓN DEL SISTEMA REPETIDOR DE RADIO COMUNICACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS PEREIRA Y LA DIGER PEREIRA, CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA INFRAESTRUCTURA EN LAS ESTACIONES REPETIDORAS.

CLÁUSULA SEGUNDA - ÁREA Y LINDEROS: Los linderos se encuentran **c**ontenidos en la escritura pública N°3747 del 27 de mayo de 2021 corrida en la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, LOTE 18 con un área general de 1.501,28 M^2, predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 294- 60983. Condominio Los Nieblos PH.

Contenidos en la escritura pública 1199 DEL 30-03-2006 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, LOTE #2 con área de 3.567.00 M2, predio identificado con matricula inmobiliaria N° 290-157378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira. Cerro Morrón lote 2 la divisa.

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: El término de ejecución del presente contrato es de **DIEZ (10) MESES SIN PRÓRROGA AUTOMÁTICA** y contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la firma de acta de inicio. **PARÁGRAFO:** En el evento que el **ARRENDADOR** transfiera la titularidad del inmueble objeto de este contrato, se suscribirá terminación bilateral por las partes contratantes y el **ARRENDATARIO** procederá a entregar el inmueble de manera inmediata, sin que se requiera que medie desahucio a la terminación del plazo acordado. En ningún caso la ejecución del contrato podrá exceder del 31 de diciembre de 2025.

Para los contratos administrativos de arrendamiento de bien inmueble no opera la renovación automática del mismo contenida en la Ley 820 de 2003, es decir, al término del presente contrato, perderá sus efectos y se deberá realizar un nuevo contrato, so pena de la restitución inmediata del inmueble.

CLÁUSULA CUARTA - DESTINACIÓN Y USO EXCLUSIVO: El ARRENDATARIO, Municipio de Pereira Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos Pereira y Dirección de Gestión del Riesgo DIGER Pereira, únicamente podrá destinar el espacio que se entrega en calidad de ARRENDAMIENTO, para la instalación de la repetidora principal en la parte alta del Cerro Alto del Nudo y la repetidora en el cerro morrón la divisa de acuerdo con el proyecto de manejo anexado por el ARRENDATARIO.

CLÁUSULA QUINTA- OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

a. Pagar el precio del arrendamiento dentro del plazo estipulado en el contrato, en el lugar convenido.
b. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador.
c. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos**.**
d. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

1. Entregar a título de arrendamiento un espacio en el Cerro el Nudo los Nieblos - al cerro Morrón la divisa, para ubicación de equipo repetidor de radio comunicación, que corresponde a Espacio en torre para ubicación de antena 4 Dipolos, Espacio en Torre para ubicación de Radio Enlace y Espacio en la caseta donde se encuentra instalado el Rack con el repetidor marca Motorola, baterías, cargador, duplexer, multitoma y accesorios de instalación el cual incluye:

Arrendamiento -Collocation- en Estación Repetidora Los Nieblos Cerro el Nudo.
Incluye:

- 6 unidades de Rack (UR)

- 1 Dirección IP Pública con velocidad de 10 Mbps para la conexión IP Site Connect
- Conexión a la red de energía comercial
- Conexión a la red eléctrica de backup por generador eléctrico
- Espacio en torre de tipo arriostrado en la franja de los 30 MT para una (1) antena 4 dipolos.
- Barraje colector de tierras para instalación de Polyphaser Sistema de puesta a tierras certificado a *1.6* Ohm / 0.10 Vdc N/tierra

Arrendamiento -Collocation- en Estación Repetidora La Divisa - Cerro Morrón. Incluye:

- 6 unidades de Rack (UR)
- Conexión a la red de energía comercial
- Conexión a la red eléctrica de backup por generador eléctrico
- Espacio en torre de tipo arriostrado en la franja de los 21 MT para una (1) antena 4 dipolos.
- Barraje colector de tierras para instalación de Polyphaser Sistema de puesta a tierras certificado a 2.1 Ohm / 0.18 Vdc N/tierra

2. Servicio de mantenimiento preventivo / Correctivo de Sistema de Radiocomunicación MOTOROLA MOTOTRBO el cual Incluye:

- Una (1) revisión general de equipo repetidor y accesorios de instalación (cable RF, protecciones, antena, sistema de alimentación) bimensual.
- Los Mantenimientos correctivos necesarios para garantizar la continuidad del servicio.
- Tiempo máximo de respuesta garantizado: 3 horas
- Disponibilidad de un equipo repetidor de backup por un tiempo máximo de 45 días, en caso de daño no reparable de equipo repetidor de la DIGER.

3. Garantizar el uso y goce pacífico del inmueble objeto del presente contrato.

4. A librar a el ARRENDATARIO de toda perturbación en el goce de la cosa arrendada.

5. Atender los requerimientos que realice el supervisor del contrato en materia de seguridad.

6. Garantizar servicio de vigilancia 24 horas.

7. Garantizar el Sistema de puesta a tierra certificado con valores inferiores a 2.5 Ω / 0 VAC Neutro – Tierra.

8. Suministrar Respaldo energético con planta eléctrica.

9. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato.

10. Mantener permanentemente los servicios de conectividad a Internet de los equipos de comunicación de la repetidora principal, los 7 días de la semana las 24 horas del día.

11. Para todos los efectos y en desarrollo de las obligaciones y actividades propias del presente contrato, deberá darse cumplimiento a las normas y procedimientos internos establecidos por la Entidad.

12. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

13. Elaborar la factura del canon correspondiente en el plazo establecido.

14. Informar oportunamente al arrendatario sobre cambios en la cuenta bancaria para el pago del canon.

CLÁUSULA SEPTIMA - VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO Y FORMA DE PAGO:

El canon de arrendamiento a cancelar por parte de la UAECOBP correspondiente al **Cerro El Nudo - Los Nieblos** y el **Cerro Morrón - La Divisa**, correspondiente al presente contrato, será mensualmente de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS ($4.922.316) IVA INCLUIDO**.
El valor mensual por concepto de **mantenimiento preventivo y correctivo de equipos** es de **UN MILLÓN SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($1.006.740)**, para un **TOTAL MENSUAL** de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($5.929.056) IVA INCLUIDO**.
El **VALOR TOTAL** del **CANON DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS** por el término de duración del contrato, que es de **DIEZ (10) MESES**,

asciende a **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($59.290.560) IVA INCLUIDO**.

El canon de arrendamiento correspondiente a la DIGER en el **Cerro El Nudo - Los Nieblos**, correspondiente al presente contrato, será mensualmente de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($3.208.763) IVA INCLUIDO**.

El valor mensual por concepto de **mantenimiento preventivo y correctivo de equipos** es de **UN MILLÓN SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS ($1.006.740)**, para un **TOTAL MENSUAL** de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($4.215.503) IVA INCLUIDO**.

El **VALOR TOTAL** del **CANON DE ARRENDAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS** por el término de duración del contrato, que es de **DIEZ (10) MESES**, asciende a **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS ($42.155.030) IVA INCLUIDO**.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto municipal para la vigencia del 2025, conforme al CDP N°2136 de fecha 11 de febrero del 2025 bajo el rubro 2.3.2.02.02.007, Fondo 607. Fondo Municipal Bomberos y Certificado de Conveniencia, Oportunidad y Registro de Actividades No. 2123 del 30 de enero del 2025, por un valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS ($59.290.560) IVA INCLUIDO**. y el CDP N° 2488 de fecha 18 de febrero de 2025 por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y SEIS PESOS ($42.155.036) IVA INCLUIDO**. Fondo DIGER.

CLÁUSULA NOVENA - DECLARACIONES DEL ARRENDADOR: 1. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 2. El ARRENDADOR al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 3. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5. El ARRENDADOR entrega el bien en perfecto uso y libre de cualquier gravamen que pueda afectar la ejecución del contrato, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros acuerdos de voluntades, ni responsable fiscal en los últimos cinco (5) año, Además, que no ha sido objeto de multas por incumplimiento de las obligaciones con el Sistema Nacional de Seguridad Social.

CLÁUSULA DECIMA - DERECHOS DEL El ARRENDADOR: Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta del presente contrato, después de que el supervisor del contrato apruebe el pago.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA–CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - ENTREGA DEL INMUEBLE: El ARRENDADOR hará entrega del inmueble en la fecha al cumplimiento de los requisitos de ejecución determinados por el municipio, mediante acta suscrita por las partes. La entrega del inmueble por parte del ARRENDATARIO a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - REPARACIONES Y MEJORAS: El ARRENDADOR tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el artículo 1985 del código civil dadas las características del contrato, el ARRENDATARIO queda obligado a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones al inmueble, distintas de las locativas, siempre y cuando no cause menoscabo o perjuicio alguno, sin autorización del ARRENDADOR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - MULTAS POR INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento por parte del arrendatario de alguna(s) de las obligaciones del contrato dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por parte del arrendador por una suma equivalente hasta el uno por ciento (1%), del valor del contrato por cada semana de atraso, las cuales sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se impondrán de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 o la norma que la sustituya. De ocurrir incumplimientos, el arrendador tiene facultades expresas para dar por terminado el contrato de manera unilateral, ante cualquiera de las causales de incumplimiento y procederá a cobrar la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: No habrá garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR: El ARRENDADOR es una entidad independiente del ARRENDATARIO y, en consecuencia, el ARRENDADOR no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del arrendatario, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – CESIÓN: El ARRENDADOR no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del ARRENDATARIO, si el ARRENDADOR es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ARRENDATARIO está facultado para conocer las condiciones de esa operación; en consecuencia, el ARRENDADOR se obliga a informar oportunamente al ARRENDATARIO de esta y solicitar su consentimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA– INDEMNIDAD: El ARRENDADOR se obliga a indemnizar al ARRENDATARIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tenga como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado, así como por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el ARRENDADOR y el ARRENDATARIO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de

forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría Judicial en Asuntos Administrativos, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el Director Operativo de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira y la Directora Operativo de la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio, a quienes se les hará saber que el proceso contractual está a disposición y en la Plataforma SECOP II; el supervisor manifiesta conocer la responsabilidad civil, penal y disciplinariamente que se deriva del ejercicio de la supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito catalogadas así por el MUNICIPIO y LA EMPRESA, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente CONTRATO, mediante la suscripción de un acta, donde conste tal evento sin que para el plazo extintivo se compute el de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el cerro Alto del Nudo, el Cerro Morrón la Divisa del Municipio de Dosquebradas Condominio Los Nieblos PH LOTE 18 y en Cerro Morrón lote 2 la divisa. Y el domicilio contractual es la carrera 7° N°18-55 Alcaldía de Pereira.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución, la suscripción del acta de inicio, a partir de esa fecha empezara la ejecución del contrato sin exceder el 31 de diciembre del 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - MÉRITO EJECUTIVO: El ARRENDATARIO declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir de él y en favor del ARRENDADOR, el pago de los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el ARRENDATARIO, siempre y cuando el ARRENDADOR cumpla con las obligaciones descritas en este contrato; las sanciones que se causen por el incumplimiento de este contrato, bastará prueba sumaria del incumplimiento del arrendatario hecha por el ARRENDADOR, prueba sumaria que sólo podrá ser desvirtuada por el ARRENDATARIO con la presentación de los respectivos recibos de pago excepto que El ARRENDATARIO podrá demostrar la mora del ARRENDADOR, con el incumplimiento de las obligaciones descritas en este contrato y por lo tanto no obliga al ARRENDATARIO al pago establecido por incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- ENTREGA: La entrega de los bienes objeto del presente contrato se realizará mediante acta suscrita por los delegados de las partes, allí se hará referencia al estado actual de los bienes que se entregan en arrendamiento

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA -. INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás disposiciones legales sobre la materia. En el evento de llegar a sobrevenir alguna causal, actuará conforme a lo previsto a la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- ABANDONO: El ARRENDATARIO autoriza de manera expresa e irrevocable al ARRENDADOR para ingresar al inmueble entregado en arrendamiento mediante este contrato y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia, el inmueble entregado en arrendamiento permanezca abandonado o deshabitado por el término de tres (3) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física o la seguridad del vecindario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona.

CLÁUSULA TRIGESIMA- FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: Con base a las disposiciones legales vigentes en materia tributaria, en especial aquellas contenidas en el Decreto 358 del 2020 y la Resolución 0042 del 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se establece como obligación que, en la calidad de **ARRENDADOR** realice el trámite respectivo al tenor de las disposiciones legales en mención, con la finalidad de legalizar las obligaciones adquiridas con el **ARRENDATARIO**. Por consiguiente, el correo electrónico: financierabomberos@pereira.gov.co anexado, será el destino de notificaciones de la facturación electrónica.